

CÓDIGO	ANX-UNI-01	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR NIT 860.039.537-2 CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR Res. N° 10947 del 26 de noviembre de 2009 y Código DANE N° 305001024236 ¡Gloria solo a Dios!	
VERSIÓN	V.2026		
VIGENCIA	2027		
NOMBRE DEL FORMATO:		ANEXO DIGITAL UNIFICADO 2027	

ANEXO DIGITAL UNIFICADO 2027
TÉRMINOS GENERALES, COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y CLAUSULADO EXTENDIDOS
(Aplica para la modalidad Particular y Cobertura Educativa)

SECCIÓN I
DEFINICIONES GENERALES

Las siguientes palabras serán entendidas bajo el significado que a continuación se relaciona, salvo que en una parte específica del Contrato se le quiera dar otro significado:

1. **CONTRATANTES:** Se entienden por tales, de manera individual o conjunta: los “Padres de Familia, Representantes Legales, Acudientes (Titular y/o Sustituto) y/o el Responsable Financiero” del Educando, identificados en la Sección II del contrato de prestación de servicio educativo, actuando en su propio nombre y/o en representación legal del menor.
2. **Contratista:** Instituto de las Hermanas de Jesús Redentor – Centro Educativo Hogar Jesús Redentor.
3. **Centro Educativo:** Corresponde al establecimiento educativo identificado en la sección (I) del contrato de prestación de servicio educativo.
4. **Educando:** Corresponde al educando identificado en la sección II del contrato de prestación de servicio educativo.
5. **Manual de Convivencia:** El conjunto de principios, normas, procedimientos, acuerdos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de la institución educativa, Centro educativo Hogar Jesús Redentor.
6. **Entidades Financieras:** Son los establecimientos cuya función principal consiste en captar en moneda legal, recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, constituirse como aval financiero y desarrollar otras operaciones activas de crédito.
7. **P.E.I.:** Es el Proyecto Educativo Institucional que expresa y estructura la propuesta educativa del Centro educativo.
8. **Comunidad Educativa:** Grupo humano conformado por educandos, padres de familia, docentes, directivos, egresados y personal de apoyo, cuya finalidad y según su competencia, hacen parte del Centro educativo.

CONSIDERACIONES

1. Que, los CONTRATANTES que firman el contrato de prestación de servicio educativo, tienen la autoridad para comprometerse legalmente en su propio nombre y en representación del EDUCANDO.
2. Que los CONTRATANTES que firman el contrato de prestación de servicio educativo, reconocen, aceptan y confirman que el CONTRATISTA no está obligado a confirmar por ningún medio, si los CONTRATANTES están realmente autorizados para obligarse en los términos del contrato de prestación de servicio educativo y que cualquier falsa declaración de los CONTRATANTES, no los liberará de las obligaciones que se incluyen en el contrato de prestación de servicio educativo.
3. Que, el Centro Educativo es una institución educativa de carácter privado, calendario A, mixto, de “Naturaleza e Ideario Confesional Católico”, dirigida por el Instituto de las Hermanas de Jesús Redentor, por lo cual los PADRES al elegir esta opción aceptan y apoyan su filosofía moral, la formación en la fe, la asignatura de Educación Religiosa Escolar (ERE) y la participación en sus actividades pastorales y litúrgicas.
4. Que, a partir de esta opción, los educandos se comprometen en el servicio, promoviendo una sociedad en la que se realicen los valores democráticos y en donde se integre la ciencia, la cultura, el deporte y las artes en el contexto del país.
5. Que, los CONTRATANTES son los responsables de la educación de sus hijos y son libres de escoger para ellos la educación, de acuerdo con sus expectativas.
6. Que, los CONTRATANTES son conscientes que, al firmar el contrato de prestación de servicio educativo, contraen derechos y obligaciones que emanan del mismo y del MANUAL DE CONVIVENCIA del Centro educativo, los cuales forman parte integral de este documento, son vinculantes para todos los efectos, y que declaran aceptar a satisfacción.
7. Que, los CONTRATANTES conocen, comparten y aceptan el Proyecto Educativo Institucional del Centro educativo y por ello lo eligen como la opción educativa para sus hijos.
8. Que, el contrato de prestación de servicio educativo formaliza la vinculación del educando al servicio educativo que ofrece el Centro educativo, en los términos de los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994 y compromete a los CONTRATANTES y al EDUCANDO con las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes, ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber.
9. Que, la naturaleza jurídica del presente Contrato es de carácter civil según lo estipulado en los Artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994.
10. Que, para los educandos vinculados bajo la modalidad de Cobertura Educativa (matrícula subsidiada por el Estado), las obligaciones contractualmente aplicables se centran exclusivamente en el cumplimiento de la convivencia, la permanencia escolar, el rendimiento académico y el respeto al ideario institucional, estando exentos de la suscripción de títulos valores, pagarés, así como del pago de matrículas o pensiones particulares.

SECCIÓN II
CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS (OBJETO, PAGOS, MORA, EXCEPCIÓN EXPLÍCITA PARA COBERTURA EDUCATIVA, CAUSALES DE TERMINACIÓN, PAGARÉ, ETC.)

De conformidad con las anteriores consideraciones, los PADRES Y/O RESPONSABLE FINANCIERO y el CENTRO EDUCATIVO suscriben el presente clausulado general, el cual hace parte integral e indisoluble del documento impreso de matrícula (Hoja de Matrícula, Aceptación de Condiciones y Contrato de Prestación de Servicios Educativos). La presente relación contractual se registrará por las leyes de la República de Colombia y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO.** El objeto del Contrato de Prestación de Servicios Educativos es procurar la formación integral del EDUCANDO mediante la recíproca complementación de esfuerzos de este, de los CONTRATANTES y del CENTRO EDUCATIVO, en la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del EDUCANDO, mediante el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del CENTRO EDUCATIVO y de un rendimiento académico satisfactorio, correspondiente al programa curricular del grado indicado en la sección II del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

SEGUNDA - MARCO DE REFERENCIA. Los servicios de que trata el Contrato de Prestación de Servicios Educativos se prestarán de conformidad con las políticas y criterios generales establecidos por el CENTRO EDUCATIVO en su MANUAL DE CONVIVENCIA y demás normatividad interna, que los PADRES declaran aceptar y conocer en su integridad y así mismo, se obligan a cumplirlos. El CENTRO EDUCATIVO podrá modificar estas políticas y criterios, con la periodicidad que considere conveniente, y así lo aceptan de manera expresa los PADRES, quienes podrán realizar las sugerencias respetuosas que consideren necesarias, respecto de estos criterios y políticas del CENTRO EDUCATIVO, velando porque el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se preste de acuerdo con la normatividad legal vigente. **TERCERA - DERECHOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

En cumplimiento de las leyes y normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente Contrato, los PADRES, el EDUCANDO y el CENTRO EDUCATIVO tienen los siguientes derechos: **3.1. RESPECTO DE LOS PADRES:** a) Exigir la prestación del servicio educativo; b) Exigir que el servicio educativo se ajuste a los requerimientos de ley definidos en la legislación educativa vigente; c) Exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional; d) Participar en el proceso educativo de su hijo; e) Buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo; f) Conocer y entender el MANUAL DE CONVIVENCIA; g) Participar en la gestión del CENTRO EDUCATIVO, a través de los organismos colegiados definidos por la normatividad legal vigente, dentro del ámbito y la competencia que les es propia; h) Recibir respuesta suficiente y oportuna a los requerimientos sobre las transformaciones y cambios del Proyecto Educativo Institucional y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos; i) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información del rendimiento académico y comportamiento de sus hijos; j) Elegir y ser elegido para representar a los padres en los órganos colegiados propios del Gobierno Escolar, y ante las autoridades públicas, en los términos previsto en la normatividad vigente; k) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos; l) Participar de las actividades propias de la Escuela de Padres y de las actividades que la institución implemente, con el fin de vincularlos y hacerlos partícipes de los procesos formativos de sus hijos. **3.2. RESPECTO DEL EDUCANDO O BENEFICIARIO:** El EDUCANDO, como BENEFICIARIO del Contrato de Prestación de Servicios Educativos tiene los siguientes derechos: a) Recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional del CENTRO EDUCATIVO; b) Ser valorado y respetado como persona; c) Participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por el CENTRO EDUCATIVO; d) Recibir, de Directivos, Profesores y Personal de Apoyo y demás personal de la Institución, buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención y a ser escuchado oportunamente; e) Participar en las instancias establecidas en el MANUAL DE CONVIVENCIA para el gobierno escolar; f) Que en toda actuación en la que se le siga, se observe el debido proceso; g) A que se le proteja íntegramente de cualquier situación, actuación y condición que pueda poner en riesgo su integridad física, moral o psicológica. **3.3. RESPECTO DEL CENTRO EDUCATIVO:** a) Exigir el cumplimiento y acatamiento del MANUAL DE CONVIVENCIA del CENTRO EDUCATIVO por parte del EDUCANDO y de los PADRES y de los deberes académicos que se derivan del servicio educativo que se presta; b) Exigir a los PADRES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del EDUCANDO; c) Exigir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los PADRES; d) Recibir y exigir el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión, y otros cobros, por los servicios solicitados o aceptados por los PADRES, así como los intereses, sanciones y otros costos que genere la mora, de conformidad con las leyes civiles y comerciales que regulen la materia; e) A realizar cualquier convenio con entidades financieras para facilitar el pago de las obligaciones pecuniarias de los PADRES o para el recaudo de las mismas; f) A exigir cabalmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos especiales que se hayan definido como parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Educativos por las características o particularidades del EDUCANDO o de su familia; g) A reservarse el derecho de no firmar un nuevo Contrato de Matrícula por cualquiera de las siguientes razones: Por incumplimiento en el pago de las mensualidades dentro del plazo y forma establecido en la cláusula octava; por estipulación del MANUAL DE CONVIVENCIA; por incumplimiento de alguna de las cláusulas de este Contrato; por razones de comportamiento, rendimiento académico o de condiciones especiales que requieran tratamiento especial del EDUCANDO y no hayan sido reportadas oportunamente al CENTRO EDUCATIVO; y por ausencia no justificada de los PADRES de familia, a las reuniones y compromisos de carácter obligatorio convocadas por los Directivos del CENTRO EDUCATIVO. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.**

a) Pagar la matrícula del EDUCANDO, para cada año lectivo, a través de la entidad bancaria en convenio con la institución o medios de pagos informados en la inducción inicial; b) Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes; c) Pagar el precio de la pensión a través de los canales autorizados por la institución educativa; transferencias bancarias entre otras. d) No entrar en mora en el pago de las cuotas mensuales; e) Velar estrictamente porque el EDUCANDO cumpla con los deberes y obligaciones estipulados en el presente Contrato, en el MANUAL DE

CONVIVENCIA, el cual declaran conocer y entender a cabalidad; f) Permitir y coadyuvar al CENTRO EDUCATIVO en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; g) Proporcionar al EDUCANDO el ambiente adecuado para su desarrollo integral; h) Velar por el progreso del EDUCANDO en todos los órdenes; i) Cumplir estrictamente las citas y llamadas que hagan los Directivos del CENTRO EDUCATIVO; j) Cumplir el Proyecto Educativo Institucional, el MANUAL DE CONVIVENCIA, los demás documentos de política institucional o procedimientos y las circulares o comunicaciones internas generadas por el CENTRO EDUCATIVO; k) Apoyar todas las actividades extra-jornada académica programadas por el CENTRO EDUCATIVO y contenidas en el PEI; l) Integrarse cumplida y solidariamente al CENTRO EDUCATIVO para la formación del EDUCANDO; m) Participar activamente en las reuniones formativas y académicas programadas de manera obligatoria por el CENTRO EDUCATIVO; n) Dar un trato respetuoso, cordial, amable y asertivo, a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, empleando el conducto regular y debido proceso, para solicitar la intervención de las distintas instancias que lo conforman, en la resolución de los conflictos o las controversias que se puedan presentar. ñ) Canalizar los trámites de los procesos y documentos que el CENTRO EDUCATIVO establezca, a través de la página web del CENTRO EDUCATIVO y correo institucional, siendo este el medio masivo de comunicación del CENTRO EDUCATIVO. Los CONTRATANTES se obligan a cumplir las indicaciones que el CENTRO EDUCATIVO imparta por intermedio de su página web y/o correo institucional; o) Responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el EDUCANDO a los bienes, instalaciones, equipos, dotación escolar y demás objetos de propiedad del CENTRO EDUCATIVO, así como por cualquier daño cometido, en contra de las personas que integran la comunidad educativa o de terceros; p) Velar por el uso responsable y privado de sus usuarios y contraseñas de la plataforma educativa y correo institucional; q) Diligenciar de forma veraz en la plataforma educativa del CENTRO EDUCATIVO, tanto los datos personales de los PADRES Y/O ACUDIENTES así como el RESPONSABLE FINANCIERO, también del EDUCANDO, incluyendo la respectiva ficha médica y psicológica actualizada, manteniendo actualizados dichos documentos permanentemente, dentro de las normas establecidas; r) Participar en el proceso de Alianza Familia Escuela y acudir a las reuniones o sesiones programadas por la institución educativa sobre el particular; s) Atender los requerimientos de orientación escolar y colaborar activamente en la construcción, seguimiento e implementación del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) cuando el EDUCANDO presente alguna condición de discapacidad o necesidad educativa especial, aportando las valoraciones médicas y diagnósticos externos requeridos; t) Reportar a la institución educativa de manera oportuna, y a través de los canales institucionales autorizados, las decisiones judiciales o administrativas que tengan injerencia directa en el bienestar del EDUCANDO en el contexto educativo; u) Corresponde a los padres del menor y/o su acudiente, acompañarlo al ingreso y salida de la jornada académica habitual; v) En caso de que el EDUCANDO acuda a medios de transporte público o aquellos elegidos por los representantes legales del menor, el centro educativo no será responsable de su bienestar o cualquier situación derivada que se pueda presentar; w) Corresponde a los padres del menor y/o su acudiente, informar oportunamente al centro educativo sobre la identidad de la persona autorizada para retirar al educando del centro educativo, luego de su jornada académica habitual; x) las demás dispuestas en el Manual de Convivencia vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incurrir en mora en los conceptos educativos, la institución educativa procederá al cobro del 2% de recargo correspondiente a 2027 según el pago, sobre el valor facturado mensualmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EXCEPCIÓN Y APLICABILIDAD A EDUCANDOS DE COBERTURA EDUCATIVA. Las obligaciones de pago de matrícula, pensiones mensuales, recargos por mora, constitución de garantías (pagaré) y costos de cobranza descritos en el presente contrato aplican única y exclusivamente para los educandos bajo la modalidad de prestación de servicios educativos particulares. Los educandos adscritos al programa de Cobertura Educativa (subvencionados por el Estado) no generan costos de matrícula ni pensión a cargo de los padres, por lo que las disposiciones de carácter financiero y cambiarias no les son aplicables; manteniéndose plenamente vigentes para ellos las obligaciones de convivencia, permanencia escolar, seguimiento del PEI, ideario católico y cumplimiento del PIAR. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL EDUCANDO.** El EDUCANDO como beneficiario del Contrato de Prestación de Servicios Educativos tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir, respetar y acatar el MANUAL DE CONVIVENCIA del CENTRO EDUCATIVO, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y los compromisos o estrategias propuestos por la Institución o por la familia, y que se han originado del seguimiento académico o de las Comisiones de Evaluación y Promoción; b) Asistir puntualmente al CENTRO EDUCATIVO y cumplir las pautas definidas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional, en el MANUAL DE CONVIVENCIA y en los demás documentos y manuales que se publiquen y se produzcan para el cumplimiento de la labor misional del CENTRO EDUCATIVO; c) Permitir al CENTRO EDUCATIVO el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos; d) Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la Comunidad Educativa; e) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del CENTRO EDUCATIVO; f) Asistir puntual y respetuosamente a las clases y actividades que programe el CENTRO EDUCATIVO incluyendo celebraciones religiosas; g) Asistir y participar respetuosa y activamente en todas las actividades extra-jornada escolar, programadas por el CENTRO EDUCATIVO y contenidas en el PEI; h) Cumplir cabalmente con todas las prescripciones, orientaciones, políticas y normas del CENTRO EDUCATIVO, establecidas para su protección integral; i) Los demás contenidos en el MANUAL DE CONVIVENCIA, protocolos, procesos y procedimiento institucionales, los cuales, para todos los efectos, hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y tienen un carácter vinculante. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO.** a) Impartir la enseñanza contratada y propiciar la mejor calidad y la continuidad del servicio; b) Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana y el ideario del Proyecto Educativo Institucional; c) Desarrollar los planes y programas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional; d) Cumplir y exigir el cumplimiento del MANUAL DE CONVIVENCIA y los demás documentos y manuales con que cuenta el CENTRO EDUCATIVO; e) Prestar el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales; f) Brindar los medios necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones; g) A proteger integralmente al educando de cualquier situación, actuación y condición que pueda poner en riesgo su integridad física, moral o psicológica; h) A exigir a los padres de familia, como primeros educadores y directos responsables del EDUCANDO, el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos y obligaciones que la ley les ha impuesto, como responsables de sus hijos y quienes detentan la patria potestad de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Contrato

de Prestación de Servicios Educativos es un contrato de medio no de resultado, por lo tanto, el CENTRO EDUCATIVO no se compromete a garantizar la aprobación del curso para el cual se matricula el EDUCANDO, toda vez que ello depende del rendimiento académico de éste y de su desarrollo integral, con fundamento en la observancia y el desarrollo formativo del Plan de Estudios y del currículo del CENTRO EDUCATIVO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todas aquellas actividades organizadas por el EDUCANDO o de los CONTRATANTES de forma autónoma, fuera de la institución educativa como: fiestas, excursiones, salidas, rifas, bingos, paseos y todas aquellas de cualquier otra índole, serán de total responsabilidad de sus organizadores y no cuentan con el aval del CENTRO EDUCATIVO, ni de sus directivos académicos, ni administrativos, ni de cualquier funcionario, razón por la cual, se excluye toda responsabilidad al CENTRO EDUCATIVO y a sus funcionarios en las mismas. **SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato es el indicado en la Sección III del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. **OCTAVA - FORMA DE PAGO.** La forma de pago es la indicada en la Sección III del Contrato de Prestación de Servicios Educativos. El pago de esta anualidad será cancelado por los PADRES así: Un valor de matrícula indicado en la Sección III del Contrato de Prestación de Servicios Educativos del valor de la anualidad pagadera anticipadamente en las fechas establecidas por el CENTRO EDUCATIVO. El valor restante de la anualidad correspondiente a la pensión, será pagadera estrictamente, en diez (10) cuotas mensuales fijas, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada uno de los meses de febrero a noviembre del año vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de matrícula, se deberá cancelar en las fechas máximas que el CENTRO EDUCATIVO estipule en la circular informativa, de lo contrario, el CENTRO EDUCATIVO podrá disponer del cupo. **NOVENA - DESCUENTO.** El CENTRO EDUCATIVO, con soporte en los criterios del Instituto de las Hermanas de Jesús Redentor – Centro Educativo Hogar Jesús Redentor, por mera liberalidad y para la vigencia 2027, aplicará el siguiente descuento sobre la tarifa autorizada, de la siguiente manera:

PREESCOLAR					
GRADO	Tarifa Autorizada por el Men	Valor del Descuento	Tarifa a Cobrar	Matrícula + Pensión enero (6 días)	Valor de Cada Mensualidad
PÁRVULOS	\$ 2.334.170	\$ 1.336.570	\$ 997.600	\$ 117.600	\$ 88.000
PREJARDÍN	\$ 2.334.170	\$ 1.336.570	\$ 997.600	\$ 117.600	\$ 88.000
JARDÍN	\$ 2.334.170	\$ 1.087.170	\$ 1.247.000	\$ 147.000	\$ 110.000
TRANSICIÓN	\$ 2.281.121	\$ 1.034.121	\$ 1.247.000	\$ 147.000	\$ 110.000
PRIMARIA					
GRADO	Tarifa Autorizada por el Men	Valor del Descuento	Tarifa a Cobrar	Matrícula + Pensión enero (13 días)	Valor de Cada Mensualidad
PRIMERO	\$ 2.281.121	\$1.033.421	\$ 1.247.700	\$ 171.700	\$ 107.600
SEGUNDO	\$ 2.281.121	\$1.033.421	\$ 1.247.700	\$ 171.700	\$ 107.600
TERCERO	\$ 2.281.121	\$1.033.421	\$ 1.247.700	\$ 171.700	\$ 107.600
CUARTO	\$ 2.038.726	\$ 1.115.226	\$ 923.500	\$ 130.500	\$ 79.300
QUINTO	\$1.956.251	\$ 1.036.951	\$ 919.300	\$ 126.300	\$ 79.300

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del descuento se mantendrá, siempre y cuando, los PADRES y el RESPONSABLE FINANCIERO hagan los pagos dentro de los tiempos y fechas establecidas, caso contrario, el valor a cobrar será la tarifa legalmente autorizada. **DÉCIMA - INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS.** El retardo en el pago de las mensualidades o las transferencias electrónicas no exitosas de los PADRES dará derecho a exigir el pago de intereses por mora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria, sanciones comerciales y costos de financiación y cobranza, según las disposiciones legales vigentes. **DÉCIMA PRIMERA - MANUAL DE CONVIVENCIA.** El MANUAL DE CONVIVENCIA se encuentra disponible en la página web del CENTRO EDUCATIVO www.hogarjesusredentor.edu.co en el menú “documentos Institucionales/ Marco Normativo y Contractual” el mismo hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicio Educativo y sus efectos son vinculantes para todos los efectos. Los PADRES manifiestan haberlo recibido, leído y aceptado, a la firma del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato terminará sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial y sin que por ello implique el pago de indemnización o multa a favor de los PADRES, por una de las siguientes causas: a) Por expiración del término fijado o sea el año lectivo; b) Por mutuo consentimiento de las partes, en tal caso deberá constar por escrito; c) Por muerte del EDUCANDO; d) Por suspensión de actividades del CENTRO EDUCATIVO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento; e) Por las causales determinadas en el MANUAL DE CONVIVENCIA o demás normas internas; f) Por incumplimiento en una o más de las obligaciones del presente Contrato; g) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los PADRES con los pagos del Contrato; h) Cuando el CENTRO EDUCATIVO quebrante gravemente el Contrato y no remedie su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que los CONTRATANTES hubieren notificado

por escrito la infracción. En tal caso, los CONTRATANTES podrán dar por terminado el Contrato, al vencimiento del lapso de corrección, siempre que los CONTRATANTES, a su vez, hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo y si el CENTRO EDUCATIVO no hubiere remediado su falta dentro de dicho término; i) Por extinción de la personería jurídica del CENTRO EDUCATIVO. El CENTRO EDUCATIVO tendrá derecho a dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicio Educativo en cualquier momento y hacer cesar los servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a los CONTRATANTES con una anticipación no menor a treinta (30) días, en los siguientes casos: a) Cuando los CONTRATANTES incurran en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos para con el CENTRO EDUCATIVO; b) Razones sobrevinientes que lleven a determinar al CENTRO EDUCATIVO la pérdida de los móviles o consideraciones que impulsaron la contratación; c) Como consecuencia del no suministro por parte de los PADRES o RESPONSABLE FINANCIERO del apoyo externo que requiera el EDUCANDO, tales como tratamientos o medicinas, apoyos especializados, valoraciones o diagnósticos, apoyos terapéuticos o cualquier otra solicitud razonable que el CENTRO EDUCATIVO realice como parte de sus requerimientos al EDUCANDO, para el cumplimiento del servicio educativo contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Prestación de Servicio Educativo se entenderá terminado, cuando por motivos disciplinarios o de convivencia, el EDUCANDO deje de pertenecer a la Comunidad Educativa, en cuyo caso dicha terminación se entenderá efectiva el mismo día en que el EDUCANDO pierda su condición de educando del CENTRO EDUCATIVO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de retiro del educando de la institución, en cualquier momento y antes de finalizar el ciclo académico, el CENTRO EDUCATIVO no devolverá dinero pagado por concepto de matrícula. En cuanto a pensiones pagadas por anticipado el CENTRO EDUCATIVO devolverá el valor correspondiente a las mensualidades no tomadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando los CONTRATANTES opten por retirar al EDUCANDO del CENTRO EDUCATIVO, deberán, informarlo por escrito con 30 días de antelación a la rectoría del CENTRO EDUCATIVO, sin perjuicio de las obligaciones a cargo de los CONTRATANTES del EDUCANDO y lo estipulado en las cláusulas 7, 8 y 9 del Contrato de Prestación de Servicio Educativo. **DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.** El presente Contrato tiene la vigencia indicada en la Sección III del Contrato de Prestación de Servicio Educativo, su ejecución será sucesiva por períodos mensuales. El presente Contrato no se renueva automáticamente. Si al término de este, los PADRES, RESPONSABLE FINANCIERO, EDUCANDO y CENTRO EDUCATIVO, así lo acuerdan y cada una de las partes ha cumplido cabalmente con las obligaciones estipuladas en el mismo, se podrá suscribir un nuevo Contrato para el siguiente año académico, para lo cual, los intervinientes en el mismo deberán ponerse de acuerdo y cumplir las condiciones para la suscripción de este. **DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que hay incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicio Educativo debido a fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como cualquier hecho u ocurrencia imprevisible y repentina, no imputable a la parte obligada y que no sea consecuencia de culpa suya ni concurra con ello y que coloque a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. La fuerza mayor debe ser inmediatamente comunicada por la parte afectada a la otra y debe ser demostrada por quien la alegue. En este caso y si la situación no se superare oportunamente, las partes podrán de común acuerdo, suspender la ejecución del Contrato, mediante un documento escrito o electrónico en el que consten tales circunstancias. **DÉCIMA QUINTA - CONSTITUCIÓN EN MORA.** Para los efectos de la presente cláusula, los PADRES manifiestan expresamente que renuncian a cualquier trámite extrajudicial o judicial para constituirse en mora, la cual se tendrá por constituida con el simple retardo en el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo y sin requerimiento alguno. **DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones que se realicen al Contrato de Prestación de Servicio Educativo se harán por escrito, sin esta formalidad se tendrán por inexistentes. **DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS.** Para garantizar el pago del Contrato de Prestación de Servicio Educativo, los PADRES o RESPONSABLE FINANCIERO firman un pagaré en blanco, con la respetiva carta de instrucciones, el cual podrá ser diligenciado hasta por el valor total de la obligación. El costo anual se ajustará cada mes según las reglamentaciones respectivas. **PARÁGRAFO.** - El CENTRO EDUCATIVO a través de su autorizado podrá adelantar las acciones de cobro, coactivas, extrajudiciales y/o judiciales necesarias para hacer efectivos los valores adeudados. Los gastos y honorarios que generen la acción coactiva, judicial o extrajudicial correrán a cargo de los PADRES o RESPONSABLE FINANCIERO. **DÉCIMA OCTAVA - INTEGRALIDAD DE DOCUMENTOS.** Hace parte integral del Contrato de prestación del servicio educativo, la Hoja de Matrícula, Pagaré y Autorización para llenar el Pagaré con espacios en blanco, Manual de convivencia del CENTRO EDUCATIVO y sus anexos, el Proyecto Educativo Institucional, las políticas, circulares, comunicaciones y demás normatividad interna que la Institución adopte debidamente. **DÉCIMA NOVENA - CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes con origen al desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del Contrato de Prestación de Servicio Educativo, serán resueltas mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación y la amigable composición. **VIGÉSIMA - SOLIDARIDAD ENTRE AMBOS PADRES.** De conformidad con lo previsto en: el Artículo 288 del Código Civil, que define el concepto de Patria Potestad; el Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que define el concepto de Responsabilidad Parental; y el Artículo 39, numeral 8, de la citada Ley, que establece el deber que tienen los padres de pagar los costos de la educación de sus hijos; ambos padres de familia son y serán solidariamente responsables del pago de todos los servicios que sean prestados por el CENTRO EDUCATIVO a favor del Educando, y de la cancelación de cualquier deuda, crédito y pasivo que surja a raíz de la vinculación de su hijo al programa educativo ofrecido por la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguno de los padres podrá alegar la responsabilidad del otro progenitor como excusa o justificación para eludir el pago de las sumas que se adeuden a la Institución. Al CENTRO EDUCATIVO no le serán oponibles los acuerdos de conciliación, las providencias de las Comisarías de Familia, las órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las sentencias de los Juzgados de Familia, respecto a la fijación de cuotas de alimentos para sufragar los gastos y el sostenimiento de sus hijos menores. Ese tipo de documentos sólo tendrán efectos respecto de los padres de familia involucrados, por consiguiente, el CENTRO EDUCATIVO podrá exigirle a cualquiera de los padres de familia, el pago de las deudas insolutas, de los intereses de mora y de los gastos de cobranza. Sin perjuicio de lo anterior, el padre o madre que efectuó el pago podrá repetir en contra del otro progenitor y se subrogará en los derechos, privilegios y prerrogativas que tenía

el CENTRO EDUCATIVO para efectos de solicitar el reembolso de aquellas sumas que hubiese cancelado al CENTRO EDUCATIVO pero que legalmente le correspondía pagar al otro padre. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El Contrato de Prestación de Servicio Educativo se entiende perfeccionado con la firma de este. **VIGÉSIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Las comunicaciones que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones: En asuntos académicos a ce@hogarjesusredentor.edu.co y en aspectos de costos educativos con la Dirección Financiera a gestion@hogarjesusredentor.edu.co a los PADRES y el RESPONSABLE FINANCIERO a la dirección registrada en la Sección II del Contrato de Prestación de Servicio Educativo. **VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Las PARTES acuerdan dar por terminado y liquidado de manera definitiva el servicio que el CENTRO EDUCATIVO prestó en el año escolar inmediatamente anterior a la fecha de suscripción del Contrato de Prestación de Servicio Educativo. Los PADRES manifiestan en forma expresa que durante el tiempo en que el CENTRO EDUCATIVO prestó dicho servicio, cumplió a cabalidad las obligaciones legales como contractuales. Por el presente documento, los PADRES manifiestan que recibieron a satisfacción el servicio educativo por parte del CENTRO EDUCATIVO, durante el referido período escolar. **VIGÉSIMA CUARTA - EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO.** Para los efectos tributarios a que haya lugar, tales como información para la DIAN, SHD, expedición de certificados de Retención en la fuente, factura electrónica, los CONTRATANTES del EDUCANDO, deben tener en cuenta, que el CENTRO EDUCATIVO reportará y certificará únicamente a la persona descrita o indicada en la Sección II, igualmente, entienden y aceptan que el CENTRO EDUCATIVO no podrá cambiar dicho titular por solicitud de los CONTRATANTES, hecha con posterioridad al reporte de información exógena, teniendo en cuenta las disposiciones tributarias vigentes a la fecha **VIGÉSIMA QUINTA – DATOS PERSONALES, DATOS SENSIBLES Y USO DE IMAGEN.** La información y datos personales suministrados por los PADRES al CENTRO EDUCATIVO serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Así mismo, la firma de la Hoja de Matrícula constituye autorización previa, expresa e informada para: 1) El tratamiento de datos sensibles del menor (médicos, psicológicos y PIAR) requeridos para el servicio educativo; 2) La captura, publicación y difusión de fotografías, videos y registros audiovisuales del educando en actividades institucionales, pedagógicas, culturales o pastorales para ser publicados en la página web oficial, redes sociales institucionales, anuarios y material promocional, respetando la dignidad del menor; 3) El ejercicio de los derechos ARCO enviando solicitud al correo protecciondedatos@hogarjesusredentor.edu.co. **VIGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO.** Para todos los efectos legales del Contrato de Prestación de Servicio Educativo, presta mérito ejecutivo, con su sola presentación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, benefactores, donantes, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **VIGÉSIMA OCTAVA – CONSTANCIA ADICIONAL DE APROBACIÓN.** Los PADRES del EDUCANDO dentro del Contrato de Prestación de Servicio Educativo declaramos haber leído su contenido, lo aceptamos y nos comprometemos a cumplirlo, así mismo declaramos conocer y aceptar los criterios y políticas generales del CENTRO EDUCATIVO, conocemos y aceptamos el Proyecto Educativo Institucional, el MANUAL DE CONVIVENCIA del CENTRO EDUCATIVO y manuales internos del mismo. **VIGÉSIMA NOVENA - PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES (LEY 2300 DE 2023):** En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023, los PADRES Y/O RESPONSABLES FINANCIEROS declaran que los datos de contacto (número celular, teléfono fijo y correo electrónico) suministrados en el documento impreso (Hoja de Matrícula y Contrato de Prestación de Servicios Educativos) corresponden a los canales expresamente autorizados para recibir gestiones de cobro, notificaciones y comunicaciones institucionales, entendiéndose dicha autorización perfeccionada y otorgada con la firma del referido documento.

SECCIÓN III

SECCIÓN III: MANUAL DE CONVIVENCIA, IDEARIO CONFESIONAL CATÓLICO Y PROTOCOLO PIAR (DECRETO 1421)

ARTÍCULO PRIMERO - ADHESIÓN AL MANUAL DE CONVIVENCIA Y PAUTAS INSTITUCIONALES:

El Reglamento o Manual de Convivencia del CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR constituye la norma reguladora de las relaciones de la comunidad educativa. Al suscribir la matrícula, el educando y sus acudientes se obligan a conocerlo, respetarlo y acatarlo integralmente. Se destacan como obligaciones de obligatorio cumplimiento:

- 1. Presentación personal y uso del uniforme:** Portar permanentemente y de manera digna los uniformes institucionales autorizados. Acatar las normas de presentación personal, evitando tintes de cabello llamativos, cortes extravagantes, maquillaje excesivo, tatuajes visibles, piercing, expansores o uso inadecuado de accesorios, conforme a lo regulado en los artículos de uniformes del Manual de Convivencia.
- 2. Deberes académicos y formativos:** Cumplir puntualmente con los horarios escolares, compromisos académicos, tareas, trabajos y el proceso de superación de logros.
- 3. Respeto al buen nombre institucional:** Padres, acudientes y educandos se abstienen de realizar conductas, expresiones o publicaciones en redes sociales o espacios públicos que deshonren, difamen o afecten la imagen y el buen nombre del Centro Educativo, directivos, docentes o compañeros.

4. **Escuela de Padres y citaciones:** La asistencia a las Escuelas de Padres, talleres formativos y reuniones convocadas por la institución es de carácter obligatorio. Las ausencias, justificaciones, permisos y presentación de excusas se registrarán estrictamente bajo los plazos, conductos y procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia vigente de la institución.
5. **Responsabilidad patrimonial:** Los acudientes asumen la obligación de indemnizar y responder económicamente por cualquier daño material causado por el educando en los bienes, muebles, equipos o instalaciones del Centro Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - IDEARIO CONFESIONAL Y COMPROMISO CATÓLICO:

Dado que el Centro Educativo es una obra de carácter social e ideario confesional católico orientada por el Instituto de las Hermanas de Jesús Redentor, toda la comunidad educativa acepta su horizonte pastoral:

1. **Práctica y vivencia religiosa:** Se comprende que la institución promueve la formación en valores católicos. Por tanto, se autoriza y compromete al educando a participar activamente en la asignatura de Educación Religiosa Escolar (ERE), momentos de oración institucional, rezo del Santo Rosario, celebraciones eucarísticas, vivencias pastorales y actos litúrgicos programados.
2. **Respeto al PEI:** Los acudientes apoyan y respetan el Proyecto Educativo Institucional (PEI) en su misión de brindar una formación integral humana, moral y cristiana católica.

ARTÍCULO TERCERO - PROTOCOLO DE INCLUSIÓN Y PIAR (DECRETO 1421 DE 2017):

Para la atención de educandos con discapacidad o necesidades educativas específicas, se adopta el marco de inclusión bajo las siguientes directrices:

1. **Deber de revelación y soporte clínico:** Es deber ineludible de los acudientes informar la condición del educando desde el momento de la admisión/matrícula y aportar los soportes diagnósticos e Historias Clínicas actualizadas expedidas por profesionales o entidades del sector salud.
2. **Modelo flexible y Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR):** Se acoge el modelo pedagógico flexible de la institución (Modificabilidad Estructural Cognitiva) y la implementación del PIAR. La familia acepta los ajustes razonables definidos por el equipo docente y de orientación, comprendiendo que el Centro Educativo no constituye un centro clínico especializado.
3. **Corresponsabilidad familiar:** Los acudientes se comprometen a garantizar los apoyos terapéuticos externos que el educando requiera (psicología, fonoaudiología, terapias ocupacionales, etc.) y a mantener una comunicación constante y constructiva con la institución para el seguimiento del proceso inclusivo.

SECCIÓN IV

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, DATOS SENSIBLES Y AUTORIZACIÓN DE IMAGEN (LEY 1581 DE 2012 Y LEY 2300 DE 2023).

ARTÍCULO PRIMERO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA):

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes, los PADRES, ACUDIENTES y/o REPRESENTANTES LEGALES, al suscribir el proceso de matrícula, otorgan autorización previa, expresa e informada al CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir los datos personales de los acudientes y del educando.

Los datos recopilados serán utilizados exclusivamente para fines propios de la prestación del servicio educativo, gestión académica, administrativa, convivencia escolar, bienestar institucional, archivo histórico y reporte ante las autoridades competentes (Secretaría de Educación, Ministerio de Educación Nacional, ICBF, entre otras).

ARTÍCULO SEGUNDO - TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES (HISTORIAS CLÍNICAS Y PIAR):

En cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos sensibles, los acudientes autorizan de manera explícita al Centro Educativo para recolectar, tratar y custodiar información de carácter sensible, tales como antecedentes médicos, diagnósticos clínicos, valoraciones psicológicas, historias clínicas y los reportes derivados del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). Esta información será tratada con estrictos estándares de confidencialidad y reserva, utilizándose únicamente para garantizar la seguridad, el bienestar integral y los ajustes pedagógicos requeridos por el educando durante su permanencia en la institución.

ARTÍCULO TERCERO - DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL:

Los acudientes autorizan de forma previa, expresa, gratuita e incondicional al CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR para la captura, uso, reproducción y difusión de la imagen, voz, nombre y ejecuciones del educando (a través de fotografías, videos, audios o material audiovisual) tomadas en el desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas, recreativas o pastorales.

Dicho material podrá ser publicado en los canales oficiales de comunicación institucional, tales como la página web oficial, redes sociales corporativas, carteleras, boletines y memorias institucionales, con el único y exclusivo propósito de difundir la labor educativa, cultural y formativa del colegio, salvaguardando en todo momento la dignidad, integridad y el buen nombre del menor.

ARTÍCULO CUARTO - AUTORIZACIÓN DE CANALES DE CONTACTO Y GESTIÓN (LEY 2300 DE 2023):

Conforme a los lineamientos de la Ley 2300 de 2023 (que regula los canales de comunicación y las prácticas de contacto con los consumidores), los acudientes autorizan expresamente al Centro Educativo para utilizar los números telefónicos de contacto (fijo y celular), las aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp), las direcciones de correo electrónico y domiciliarias suministradas en la matrícula y/o Contrato de Prestación de Servicios Educativos, para recibir notificaciones de carácter académico, institucional, citaciones y circulares informativas.

PARÁGRAFO: En relación con la modalidad particular, se autoriza el uso de dichos canales para la gestión de recordatorios y avisos de cobro de cartera, los cuales se realizarán estrictamente dentro de los horarios, canales y parámetros permitidos por la legislación vigente o manifestando el interés de contacto en horarios extendidos, el día de la matrícula o firma del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, respetando la intimidad de las familias.

ARTÍCULO QUINTO - DERECHOS DE LOS TITULARES:

Los titulares de la información conservan en todo momento los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, tales como conocer, actualizar, rectificar sus datos personales o revocar la autorización otorgada, dirigiendo su solicitud formal a través de los siguientes canales de atención:

- **Correo Electrónico:** protecciondedatos@hogarjesusredentor.edu.co
- **Comunicación Física:** Carta radicada en la Secretaría del Centro Educativo / ubicada en la Calle 104B No. 87-95, Medellín

SECCIÓN V

CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

ARTÍCULO ÚNICO - NATURALEZA DEL DOCUMENTO DIGITAL E INCORPORACIÓN POR REFERENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 (Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos), la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), la Ley 115 de 1994 y demás normatividad concordante, el presente documento titulado "ANEXO DIGITAL UNIFICADO 2027: TÉRMINOS GENERALES, CLAUSULADO, MANUAL DE CONVIVENCIA, PROTOCOLO PIAR Y HABEAS DATA" constituye un cuerpo normativo e institucional integrado de consulta pública y permanente para toda la Comunidad Educativa del CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y VINCULACIÓN JURÍDICA:

El presente documento no requiere de firma digital o manuscrita estampada directamente sobre este archivo para su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan expresamente que la aceptación, perfeccionamiento, manifestación de la voluntad y vinculación jurídica obligatoria a la totalidad del contenido de este Anexo Digital Unificado 2027 se perfecciona y se hace efectiva mediante la firma física y manuscrita que los PADRES, ACUDIENTES y/o REPRESENTANTES LEGALES estampen en los documentos impresos de matrícula en el establecimiento educativo, a saber:

1. Para Educandos de la Modalidad Particular (Sector Privado): Mediante la firma del Contrato de Prestación de Servicios Educativos impreso (en sus Secciones IV y VI) y la suscripción del "Anexo Físico Compromiso Matrícula 2027: Compromiso Institucional, Identidad Católica y Aceptación del Anexo Digital Unificado 2027".
2. Para Educandos de la Modalidad de Cobertura Educativa (Subvencionados por el Estado): Mediante la firma de la Hoja de Matrícula de Cobertura y la suscripción del "Anexo Físico Compromiso Matrícula 2027: Compromiso Institucional, Identidad Católica y Aceptación del Anexo Digital Unificado 2027".

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD Y ACCESO PERMANENTE:

El CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR garantiza que el texto íntegro y actualizado de este documento permanecerá disponible para su lectura, visualización, descarga o impresión en el sitio web oficial de la institución www.hogarjesusredentor.edu.co y mediante acceso directo en el link de descarga de la plataforma, durante toda la vigencia del año lectivo 2027.

=====